



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ORD.: N°. 07/ 00735

ANT.: Oficio N°. 8.161, de 2022, de la Cámara de Diputados.

MAT.: Solicita el número de estudiantes sancionados conforme al procedimiento establecido en la Ley N°. 21.128, sobre Aula Segura, al tenor de lo que indica.

ADJ.: Ord. 10DJ N°. 985, de 2022, de la Superintendencia de Educación.

SANTIAGO, 03 OCT 2022

**DE: GABRIEL BOSQUE TORO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**A: SEÑOR LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación el Oficio individualizado en el antecedente mediante el cual el Honorable Diputado señor Sergio Bobadilla Muñoz, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9° de la Ley N°. 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicita se informe el número de estudiantes sancionados conforme al procedimiento establecido en la Ley N°. 21.128, sobre Aula Segura, señalando las medidas disciplinarias que se han decretado al efecto en los establecimientos educacionales de las comunas que integran el distrito N°. 20, de la región del Biobío.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de lo requerido, remito a usted el Ord. 10DJ N°. 985, de 2022, de la Superintendencia de Educación, que hace referencia y adjunta el Ord. 10DJ N°. 790, del mes de julio de esta anualidad de dicha institución, donde se da respuesta a idénticas consultas, formuladas por 22 honorables diputados, entregándose la información respecto de todas las comunas que componen el territorio nacional.

Por consiguiente y, en mérito de lo expuesto, solicito se tenga por cumplida la obligación de respuesta en comento.

Se despide atentamente,



**GABRIEL BOSQUE TORO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**

V.M/SMP/KGR/FNQ/anc

Distribución:

- Indicado
- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretario
- División Jurídica
- Expediente N°. 30.911/2022



ORD. 10DJ N° 0985

ANT. : Oficio N° 07/1712, de fecha 27 de julio de 2022, de la Coordinadora del Comité de Control de la División Jurídica de la Subsecretaría de Educación.

REF. : E-11741-2022

MAT. : Remite respuesta.



SANTIAGO, 19 AGO 2022

A : **NICOLÁS CATALDO ASTORGA**
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DE : **MIGUEL ZÁRATE CARRAZANA**
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

Mediante la presentación del antecedente, la Coordinadora del Comité de Control de la División Jurídica de la Subsecretaría de Educación remite a esta Superintendencia de Educación, el requerimiento presentado a aquella cartera de Estado por el honorable Diputado Sergio Bobadilla Muñoz, en orden de que se informe sobre el número de estudiantes sancionados conforme el procedimiento establecido la ley N° 21.128, sobre aula segura, señalando las medidas disciplinarias que se han decretado al efecto en los recintos educacionales de las comunas que integran el distrito N° 20, de la región del Biobío.

A este respecto, cabe señalar que mediante Ord. 10DJ N° 790, de 13 de julio de 2022, del Superintendente de Educación (S), este Servicio remitió a vuestra cartera ministerial respuesta a idénticas consultas, formuladas por 22 honorables diputados, razón por la cual la información se entregó respecto de todas las comunas que componen el territorio nacional.

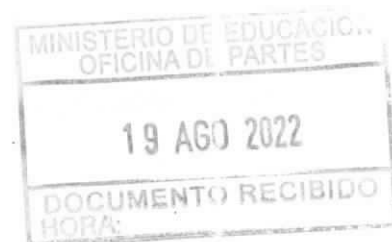
En razón de lo anterior, se adjunta copia del referido oficio, para que vuestra cartera ministerial proceda a remitirlo a la Cámara de Diputados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 18.918, a fin de dar por cumplido lo solicitado mediante el oficio del antecedente.

Sin otro particular, saluda atentamente,



DISTRIBUCIÓN:

- La indicada
- Gabinete SIE
- Departamento Normativo
- Unidad Normativa (unidad.normativa@supereduc.cl)
- Oficina de Partes y Archivos





ORD. 10DJ N° 0790

ANT. : (1) Oficio. N° 7599, 7600, 7601, 7602, 7603, 7604, 7605, 7606, 7607, 7608, 7609, 7610, 7611, 7612, 7613, 7614, 7615, 7616, 7617, 7618, 7619, 7620, todos de fecha 29 de junio de 2022, del Prosecretario de la Cámara de Diputados.

(2) Oficio N° 8188, de fecha 01 de julio de 2022, del Prosecretario de la Cámara de Diputados.

REF. : E-10702-2022; E-10703-2022;
E-10704-2022; E-10705-2022;
E-10706-2022; E-10707-2022;
E-10708-2022; E-10711-2022;
E-10712-2022; E-10714-2022;
E-10715-2022; E-10716-2022;
E-10717-2022; E-10718-2022;
E-10719-2022; E-10720-2022;
E-10721-2022; E-10722-2022;
E-10723-2022; E-10724-2022;
E-10725-2022; E-10820-2022.

MAT. : Informa respecto a materia que indica.

SANTIAGO,

13 JUL 2022

A : NICOLÁS CATALDO ASTORGA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DE : CLAUDIO BORGES CASTILLO
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN (S)

Mediante las presentaciones del antecedente (1) el Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Educación remite a esta Superintendencia de Educación el requerimiento presentado a aquella cartera de Estado por 22 honorables Diputados, en orden de que se informe sobre el número de estudiantes sancionados conforme el procedimiento establecido la Ley N° 21.128, denominada "Aula Segura", señalando las medidas disciplinarias que se han decretado al efecto en los recintos educacionales de las comunas que integran los distritos N° 2, 5, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 24, 26.

Luego, mediante el antecedente (2) el propio Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Educación remite a esta Superintendencia de Educación el requerimiento presentado a aquella cartera de Estado por el honorable Diputado, señor Jorge Alessandri Vergara, quien solicita



informe sobre el número total de denuncias realizadas durante el curso de 2022, asociadas a hechos de violencia al interior de establecimientos educacionales, precisando la cantidad en los que haya sido necesaria la intervención de Carabineros de Chile o Policía de investigaciones. Asimismo, solicita indicar el total de denuncias llevadas a cabo con ocasión de la aplicación de la aludida Ley N° 21.128.

En consideración a lo anterior, puedo informar a usted lo siguiente:

El artículo 48 de la Ley N° 20.529 (LSAC), establece como objeto de la Superintendencia de Educación fiscalizar, de conformidad a la ley, tanto el cumplimiento de la normativa educacional por parte de los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado; como la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos que perciben subvención o aportes del Estado, y de los sostenedores de establecimientos particulares pagados en caso de denuncia.

Entre las atribuciones con que cuenta esta Superintendencia, se encuentran las contenidas en el artículo 49 de la misma ley, que facultan a este servicio, entre otras cosas, a: (i) Fiscalizar que los establecimientos educacionales y sus sostenedores reconocidos oficialmente cumplan con la normativa educacional; (ii) Fiscalizar el cumplimiento de los requisitos exigidos para mantener el reconocimiento oficial del Estado como establecimiento educacional y, cuando corresponda, remitir los antecedentes al Ministerio de Educación para que éste, en un plazo no superior al término del año escolar, proceda a la revocación del reconocimiento señalado; (iii) absolver consultas, investigar y resolver denuncias que los distintos miembros de la comunidad escolar presenten; (iv) formular cargos, sustanciar su tramitación y resolver los procesos que se sigan respecto de todos los incumplimientos o infracciones a la normativa educacional, así como las que conozca por la vía de denuncias del público o por denuncia que formule el Ministerio de Educación u otros órganos públicos.

Luego, según lo prescrito en el artículo 51 de la LSAC, esta Superintendencia, en uso de aquellas atribuciones, actuará de oficio, mediante la ejecución de sus distintos programas de fiscalización, o a petición del interesado en el caso de las denuncias.

Que, respecto a las consultas de los antecedentes (1) en relación a informar el número de estudiantes sancionados conforme al procedimiento establecido la Ley N° 21.128, Aula Segura, cabe mencionar que el artículo 46, letra f), del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación (LGE), establece como requisito para obtener y mantener el reconocimiento oficial del Estado, que los establecimientos educacionales cuenten con un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos miembros de la comunidad educativa.

Dicho reglamento, en materia de convivencia escolar, deberá incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y diversas conductas que constituyan falta a la buena convivencia escolar, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad. De igual forma, establecerá las medidas disciplinarias correspondientes a tales conductas, que podrán incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula. La aplicación de dichas medidas deberá garantizar en todo momento un racional justo procedimiento, el cual deberá estar establecido en dicho reglamento interno.



En el mismo sentido el Decreto Supremo N° 315, de 2011, del Ministerio de Educación¹, que contempla, como parte de la documentación que las entidades sostenedoras deben acompañar para solicitar el reconocimiento oficial del Estado, una copia de su reglamento interno².

Por su parte, el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación³ (Ley de Subvenciones) que regula a los establecimientos educacionales que perciben subvención escolar, establece en su artículo 6, letra d), como requisitos para impetrar tal beneficio, que los sostenedores cuenten con un reglamento interno que rijan las relaciones entre el establecimiento, los alumnos y los padres y apoderados.

Luego, el propio artículo 6, literal d) de la Ley de Subvenciones, fue modificado con fecha 19 de diciembre de 2018 por la Ley N° 21.128, denominada "Aula Segura", por el que se incorporaron distintas innovaciones⁴ al procedimiento de expulsiones y cancelaciones de matrícula incorporado por la Ley N° 20.845. Entre esas modificaciones se encuentra el del párrafo quinto que dispone que las medidas de expulsión y cancelación de matrícula sólo podrán aplicarse cuando sus causales estén claramente descritas en el reglamento interno del establecimiento o afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley⁵.

En relación a lo anteriormente expuesto, cabe precisar que, aun cuando la ley menciona como posibles infractores de la convivencia escolar a cualquier miembro de la comunidad educativa, no es menos cierto que, de todos ellos, el procedimiento disciplinario planteado en el literal d) del artículo 6 de la Ley de Subvenciones, sólo procede estrictamente respecto de estudiantes matriculados en el establecimiento.

Por otro lado, en lo que respecta a las formas de fiscalización de estas normas, la Superintendencia de Educación lo realiza mediante tres formas, de acuerdo a sus atribuciones. La primera, es de oficio, mediante programas de fiscalización prefijados anualmente por el Servicio (artículo 49, letra k, de la LSAC). En estos casos, la fiscalización consiste en la revisión del Reglamento Interno del establecimiento educacional y cotejar si éste, en la parte que regula los

¹ Reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media.

² Artículo 8, inciso 1° del Decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación.

³ Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.

⁴ Entre las incorporaciones que introdujo La Ley N° 21.128, al procedimiento de expulsiones y cancelaciones de matrícula instaurado en la Ley de Subvenciones, se encuentran las siguientes: (i) establece causales alternativas de aplicación del procedimiento; (ii) define y ejemplifica hechos que constituyan afectación grave de la convivencia escolar; (iii) incorpora la obligación del director del establecimiento de iniciar un procedimiento disciplinario siempre que concurra alguna de las causales; (iv) instaura la suspensión de clases como medida cautelar dentro del procedimiento; (v) modifica los plazos y etapas del procedimiento en caso de aplicación de la medida de suspensión; (vi) establece la obligación del Ministerio de Educación, a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales (SEREMI) de reubicar al estudiante sancionado e informar de ello a la Defensoría de la Niñez; (vii) extiende las causales legales y el procedimiento a todos los establecimientos que tengan reconocimiento oficial que impartan enseñanza básica y media y; (viii) añade un plazo de 90 días desde su publicación para actualizar sus reglamentos internos.

⁵ Sobre este último requerimiento, la norma en cuestión señala en el párrafo sexto del artículo 6 letra d) de la Ley de Subvenciones (artículo 1°, numeral 2 de la Ley N° 21.128), que, se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.



procedimientos disciplinarios, da cumplimiento a las etapas y principios que considera la normativa educacional en la materia (debido proceso, proporcionalidad y no discriminación).

La segunda, es mediante las denuncias que ingresan al Servicio (artículo 49, letra g), de la Ley SAC). Los estudiantes, por medio de sus padres y apoderados, si estiman que fueron lesionados sus derechos en la aplicación de una medida disciplinaria, pueden denunciar esta situación a la Superintendencia y ésta concurrir al establecimiento educacional para verificar si existió infracción a la normativa educacional en el caso concreto.

La tercera, se produce en el evento que un establecimiento educacional subvencionado haya aplicado las medidas disciplinarias de expulsión y cancelación de matrícula, pues la legislación le impone la obligación a los directores de informar esta situación a la Superintendencia de Educación dentro del plazo de cinco días hábiles, para que ésta revise si el procedimiento disciplinario que derivó en estas medidas se ajustó a lo prescrito en la norma. Cabe precisar que, el cumplimiento de dicha obligación se genera una vez que la decisión de expulsar o cancelar la matrícula es definitiva y no se encuentra pendiente ningún recurso por parte de los afectados.

De esa manera, conforme a lo indicado en el artículo 6 letra d) de la Ley de Subvenciones, y lo dispuesto por la Contraloría General de la República⁶, le corresponde a este Servicio efectuar un examen en una etapa posterior a la aplicación de una medida disciplinaria, revisando "en la forma" el cumplimiento del procedimiento, el cual debe ejecutarse resguardando todas las garantías que el ordenamiento jurídico prevé.

Por tanto, esta Superintendencia de Educación se encuentra en condiciones de informar respecto de las y los estudiantes que hayan sido objeto de la aplicación de medidas disciplinarias de expulsión o cancelación de matrícula que, a su vez, son informadas a este organismo por parte de las y los directores de establecimientos que perciben recursos del Estado, en los términos del artículo 6 letra d) de la Ley de Subvenciones, expuesto anteriormente. En este sentido, la normativa educacional no distingue si a él o la estudiante se le aplicó la expulsión o cancelación de matrícula por la Ley N° 21.128, ya que, tal como se expuso, dicha normativa modificó el referido artículo 6 letra d) de la Ley de Subvenciones, el cual se aplica a todos los procedimientos disciplinarios de expulsión y cancelación de matrícula de los establecimientos educacionales que perciben aportes del Estado e incluso contempla algunos aspectos que se extienden a aquellos establecimientos que no perciben recursos públicos.

De acuerdo a lo expuesto, respecto a la consulta de los antecedentes (1), en relación a informar las medidas disciplinarias que se han decretado al efecto en los recintos educacionales de las comunas que integran los distritos mencionados, es necesario precisar que la única obligación de los sostenedores de informar a este organismo las medidas disciplinarias que aplican, es aquella ya referida sobre las sanciones de expulsión y/o cancelación de matrícula, no así respecto del resto de las medidas disciplinarias que apliquen a sus estudiantes, las que, por cierto, deben estar contenidas en su reglamento interno y respetar, entre otros, los principios de proporcionalidad y de no discriminación arbitraria. Dichas medidas eventualmente podrían ser conocidas por este Servicio, previa interposición de una denuncia, sin que ello pueda entenderse como la totalidad de medidas aplicadas por los establecimientos.

⁶ Dictamen N° 10.000, de fecha 22 de marzo de 2017, de la Contraloría General de la República.



Explicado lo anterior, se remite la información solicitada desagregada por región y comuna, de todo el país, para los años académicos 2019, 2020 y 2021, en la Tabla N° 1.

Ahora bien, en lo relativo a la consulta del antecedente (2), sobre el número total de denuncias realizadas durante el curso de 2022, asociadas a hechos de violencia al interior de establecimientos educacionales, precisando la cantidad en los que haya sido necesaria la intervención de Carabineros de Chile o Policía de investigaciones, debemos indicar que, respecto de esto último, los establecimientos educacionales tampoco están obligados a informar a la Superintendencia de Educación cuando requieran la intervención de fuerza pública al interior de sus establecimientos educacionales o, por cualquier circunstancia, haya intervenido alguna de las policías, razón por la cual no es posible atender el requerimiento con la precisión solicitada.

Sin embargo, se adjunta en la Tabla N° 2, el total de denuncias ingresadas a la Superintendencia durante el primer semestre de 2022 por temáticas asociadas a violencia escolar.

Luego, en lo referente a la segunda consulta del antecedente (2), sobre el número de denuncias por aplicación de la Ley N° 21.128, cabe hacer presente lo ya prevenido respecto de que dicho cuerpo normativo modificó ampliamente el artículo 6, letra d) de la Ley de Subvenciones, razón por la cual no es posible separarlo de la totalidad de los procedimientos de expulsión y cancelación de matrícula. Ahora bien, en cuanto a la solicitud en particular, se adjunta en la Tabla N° 3, la cantidad de denuncias que ingresaron a este Servicio por temáticas asociadas a expulsiones o cancelaciones de matrícula. En este sentido debe advertirse que la información corresponde a la categorización que los denunciante aportan, aun cuando podría tratarse de medidas disciplinarias que en la práctica no lleguen a concretarse, por no haber estado firmes o por la retractación de los establecimientos.

Todo lo anterior es informado para que vuestra cartera ministerial proceda a remitirlo a la Cámara de Diputados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 18.918, a fin de dar por cumplido lo solicitado mediante los oficios de los antecedentes.

Sin otro particular, se despacha.



AUDIO BORGES CASTILLO
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN (S)

MZC/ESG/KBS/ASM/YAR

Distribución:

- La indicada
- Gabinete SIE
- Departamento Normativo
- Unidad Normativa (unidad.normativa@supereduc.cl)
- Oficina de Partes y Archivos

Tabla 1: Expedientes de expulsión y cancelación de matrícula recibidos por la Superintendencia de Educación en sus Direcciones Regionales según región y comuna del establecimiento educacional que aplicó la sanción, años 2019, 2020 y 2021. /1 /2

REGIÓN	COMUNA /3	2019			AÑO 2020			2021		
		Expulsión	Cancelación de matrícula	Total	Expulsión	Cancelación de matrícula	Total	Expulsión	Cancelación de matrícula	Total
Arica y Parinacota	ARICA	22	6	28	0	0	0	1	1	2
Atacama	ALTO HOSPICIO	17	13	30	0	0	0	0	0	0
	IQUIQUE	4	9	13	0	3	3	1	1	2
Antofagasta	ANTOFAGASTA	4	10	14	0	0	0	0	0	0
	CHAÑARAL	1	0	1	0	0	0	0	0	0
	COPIAPO	1	3	4	0	0	0	0	0	0
	VALLENAR	0	1	1	0	0	0	0	0	0
	ANDACOLLO	1	0	1	0	0	0	0	0	0
	COQUIMBO	3	8	11	0	0	0	0	1	1
	ILLAPEL	1	0	1	0	0	0	0	0	0
	LA SERENA	11	30	41	0	0	0	0	0	0
	OVALLE	4	3	7	0	0	0	1	0	1
	VICUÑA	1	0	1	0	0	0	0	0	0
	CABILDO	0	1	1	0	0	0	0	0	0
	CALERA	2	0	2	0	0	0	0	0	0
	CARTAGENA	3	6	9	0	0	0	0	0	0
	CONCON	0	1	1	0	0	0	0	0	0
	EL QUISCO	1	0	1	0	0	0	0	0	0
	LA LIGUA	1	0	1	0	0	0	0	0	0
	LIMACHE	0	1	1	0	0	0	0	0	0
	LOS ANDES	3	0	3	0	0	0	0	0	0
	QUILLOTA	2	2	4	0	1	1	0	0	0
	QUILPUE	1	9	10	0	0	0	0	1	1
	QUINTERO	2	1	3	0	0	0	0	0	0
	SAN ANTONIO	4	2	6	0	0	0	0	0	0
	SAN FELIPE	3	1	4	0	0	0	0	0	0
	SANTA MARIA	0	1	1	0	0	0	0	0	0
	VALPARAISO	6	10	16	0	0	0	0	0	0
	VILLA ALEMANA	1	4	5	0	0	0	0	0	0
	VIÑA DEL MAR	2	7	9	0	0	0	0	0	0
	ZAPALLAR	1	1	2	0	0	0	0	0	0
	BUIN	5	1	6	0	0	0	0	0	0
	CERRILLOS	1	0	1	0	0	0	0	0	0
	CERRO NAVIA	2	1	3	0	0	0	1	0	1
	COLINA	0	1	1	0	0	0	0	0	0
	CONCHALI	0	3	3	0	0	0	0	0	0
	CURACAVI	1	0	1	0	0	0	0	0	0
	EL BOSQUE	0	3	3	0	0	0	0	0	0
	ESTACION CENTRAL	1	2	3	0	0	0	0	0	0
	HUECHURABA	1	0	1	0	0	0	0	0	0
	INDEPENDENCIA	1	2	3	0	0	0	0	0	0
	ISLA DE MAIPO	4	0	4	0	0	0	0	0	0
	LA CISTERNA	4	3	7	0	0	0	0	0	0
	LA FLORIDA	3	7	10	0	0	0	0	2	2
	LA GRANJA	5	6	11	0	0	0	0	0	0
	LA PINTANA	3	1	4	0	0	0	0	0	0
	LA REINA	0	4	4	0	0	0	0	0	0
	LAMPA	2	1	3	0	0	0	0	0	0
	LAS CONDES	1	1	2	0	0	0	0	0	0
	LO BARNECHEA	1	0	1	0	0	0	0	0	0
	LO ESPEJO	0	2	2	0	0	0	1	0	1
	MACUL	2	2	4	0	0	0	0	0	0
	MAIPU	7	6	13	0	0	0	0	1	1
	MELIPILLA	3	2	5	0	0	0	0	0	0
	ÑUÑO A	3	3	6	0	0	0	0	0	0

	PAINÉ	2	0	2	0	0	0	0	0	0
	PEDRO AGUIRRE CERDA	2	1	3	0	0	0	0	0	0
	PEÑAFLORES	3	2	5	0	0	0	0	0	0
	PENALOLEN	0	5	5	0	1	1	0	0	0
	PIRQUE	0	0	0	0	0	0	0	4	4
	PROVIDENCIA	5	0	5	0	0	0	0	0	0
	PUDAHUEL	4	1	5	0	0	0	0	0	0
	PUENTE ALTO	9	24	33	0	0	0	1	1	2
	QUILICURA	1	4	5	0	0	0	1	0	1
	QUINTA NORMAL	0	0	0	0	0	0	0	1	1
	RECOLETA	6	0	6	0	2	2	1	0	1
	SAN BERNARDO	2	6	8	0	0	0	0	0	0
	SAN MIGUEL	2	1	3	0	0	0	0	0	0
	SANTIAGO	27	36	63	0	0	0	0	0	0
	TALAGANTE	3	1	4	0	0	0	1	0	1
	VITACURA	1	4	5	0	0	0	0	0	0
Libertador Bernardo O'Higgins	CHIMBARONGO	0	1	1	0	0	0	0	0	0
	CODEGUA	0	1	1	0	0	0	0	0	0
	MACHALI	0	6	6	0	0	0	0	0	0
	MOSTAZAL	2	0	2	0	0	0	0	0	0
	PERALILLO	1	0	1	0	0	0	0	0	0
	RANCAGUA	8	22	30	0	0	0	0	2	2
	RENGO	1	2	3	0	0	0	0	0	0
	SAN FERNANDO	1	2	3	0	0	0	0	0	0
	SAN VICENTE	1	0	1	0	0	0	0	0	0
Maule	CONSTITUCION	2	2	4	0	0	0	0	0	0
	CURICO	1	3	4	0	0	0	0	0	0
	LINARES	2	4	6	0	0	0	1	0	1
	LONGAVI	0	3	3	0	0	0	0	0	0
	MOLINA	0	1	1	0	0	0	0	0	0
	PARRAL	1	0	1	0	0	0	0	0	0
	RETIRO	1	0	1	0	0	0	0	0	0
	SAN CLEMENTE	1	0	1	0	0	0	0	0	0
	SAN JAVIER	0	4	4	0	0	0	0	0	0
	TALCA	9	17	26	0	0	0	0	0	0
	TENO	2	0	2	0	0	0	0	0	0
	VILLA ALEGRE	1	0	1	0	0	0	0	0	0
	YERBAS BUENAS	1	0	1	0	0	0	0	0	0
Ñuble	CHILLAN	4	3	7	0	0	0	0	0	0
	CHILLAN VIEJO	1	0	1	0	0	0	0	0	0
	COIHUECO	2	0	2	0	0	0	0	0	0
	EL CARMEN	0	0	0	0	0	0	1	0	1
	PINTO	1	0	1	0	0	0	0	0	0
Biobío	CHIGUAYANTE	0	1	1	0	0	0	0	1	1
	CONCEPCION	10	8	18	0	0	0	0	0	0
	CURANILAHUE	1	0	1	0	0	0	0	0	0
	HUALPEN	0	2	2	0	0	0	0	0	0
	LOS ALAMOS	1	1	2	0	0	0	0	0	0
	LOS ANGELES	0	1	1	0	0	0	0	0	0
	PENCO	0	2	2	0	0	0	0	0	0
	QUILACO	0	1	1	0	0	0	0	0	0
	SAN PEDRO DE LA PAZ	4	1	5	0	0	0	0	0	0
	SANTA JUANA	0	1	1	0	0	0	0	0	0
	TALCAHUANO	0	3	3	0	0	0	0	0	0
La Araucanía	TOME	0	1	1	0	0	0	0	0	0
	CHOLCHOL	1	0	1	0	0	0	0	0	0
	CURACAUTIN	0	0	0	0	0	0	0	1	1
	PADRE LAS CASAS	1	0	1	0	0	0	0	0	0
	TEMUCO	2	2	4	0	0	0	0	0	0
Los Ríos	VILLARRICA	0	3	3	0	0	0	0	0	0
	LANCO	0	1	1	0	0	0	0	0	0
	PAILLACO	0	2	2	0	0	0	0	0	0
	PANGUIPULLI	1	0	1	0	0	0	0	0	0
	RIO BUENO	0	1	1	0	0	0	0	0	0
	VALDIVIA	3	14	17	0	0	0	0	0	0
	DALCAHUE	0	1	1	0	0	0	0	0	0

Los Lagos	FRESIA	0	1	1	0	0	0	0	0	0
	OSORNO	0	3	3	0	0	0	0	0	0
	PUERTO MONTT	1	4	5	0	0	0	0	0	0
	PUERTO OCTAY	1	0	1	0	2	2	0	0	0
	PUERTO VARAS	0	6	6	0	0	0	0	1	1
	SAN PABLO	1	0	1	0	0	0	0	0	0
Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	COIHAIQUE	0	1	1	0	0	0	0	0	0
	RIO IBÁÑEZ	0	1	1	0	0	0	0	0	0
Magallanes y la Antártica Chilena	NATALES	0	3	3	0	0	0	0	0	0
	PUNTA ARENAS	1	5	6	0	0	0	0	0	0
TOTAL		290	407	697	0	9	9	11	18	29

Fuente: Unidad de Estadísticas y Estudios, Departamento de Gestión Institucional, Superintendencia de Educación.

/1 Información actualizada al 18 de enero de 2022.

/2 El año corresponde al de aplicación de la medida sancionatoria al estudiante.

/3 Sólo se reportan las comunas que registran al menos un estudiante sancionado con expulsión o cancelación de matrícula en el periodo.

Tabla 2: Cantidad de denuncias ingresadas a la SIE por temática asociadas a Violencia Escolar, primer semestre año 2022. /1

Temática	Subtemática	Denuncias
Maltrato a miembros adultos de la Comunidad Educativa	Maltrato de estudiante hacia personal del establecimiento (docentes, educadores, otro)	23
	Maltrato de padre, madre y/o apoderado (a) hacia personal del establecimiento (docentes, educadores, otro)	21
	Maltrato de personal del establecimiento a padre, madre y/o apoderado	30
	Maltrato entre padres, madres y/o apoderados (as) miembros de la misma comunidad educativa	8
	Maltrato entre personal del establecimiento (docentes, educadores, otro)	35
	Total	117
Maltrato a párvulos y/o estudiantes	Maltrato de adulto a párvulo y/o estudiante	848
	Maltrato entre estudiantes (excluye al nivel parvulario)	2.120
	Situaciones de conflicto entre párvulos que afectan la convivencia escolar (golpes, mordeduras, empujones, rasguños, tirones de pelo)	79
	Total	3.047
Situaciones de connotación sexual	Situaciones de connotación sexual de adulto a párvulos y/o estudiantes	97
	Situaciones de connotación sexual entre párvulos y/o estudiantes	377
	Total	474

Fuente: Unidad de Estadísticas y Estudios, Departamento de Gestión Institucional, Superintendencia de Educación.

/1 Considera las denuncias ingresadas a la Superintendencia de Educación entre el 01 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2022. Los cuales corresponden a cifras preliminares, ya que en la medida que las denuncias avanzan en su gestión, pueden sufrir modificaciones respecto de algunas características, por lo que pueden existir diferencias respecto de cifras oficiales que se presenten con posterioridad.

Tabla 3: Cantidad de denuncias ingresadas a la SIE por temática asociadas a Expulsión y Cancelación de Matrícula, primer semestre año 2022. /1

Temática	Subtemática	Denuncias
Medidas disciplinarias	Expulsión de párvulo y/o estudiante	100
	No renovación o cancelación de matrícula a párvulo y/o estudiante	20
	Total	120

Fuente: Unidad de Estadísticas y Estudios, Departamento de Gestión Institucional, Superintendencia de Educación.

/1 Considera las denuncias ingresadas a la Superintendencia de Educación entre el 01 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2022. Los cuales corresponden a cifras preliminares, ya que en la medida que las denuncias avanzan en su gestión, pueden sufrir modificaciones respecto de algunas características, por lo que pueden existir diferencias respecto de cifras oficiales que se presenten con posterioridad.